

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, EN SU CARÁCTER DE "ACREDITANTE", REPRESENTADO POR EL INGENIERO EZEQUIEL GONZÁLEZ RUÍZ Y POR LA OTRA PARTE, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO Y/O ESTADO" POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAFAEL MANSUR OVIEDO Y JORGE ALBERTO JUÁREZ DOMÍNGUEZ, TESORERO Y COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO RESPECTIVAMENTE; LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. De conformidad con el acta fallo del proceso competitivo de fecha 17 de octubre de 2017, para la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjudicó al Acreditante la celebración del presente Contrato hasta por una cantidad de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100, M.N.). Que se agrega al presente como Anexo "A".

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, a través de su representante legal, que:

- a) Su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Contrato.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) El ingeniero Ezequiel González Ruíz, quien interviene en la celebración del presente Contrato con el carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número 237,600, de fecha 31 de agosto del 2007, ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 6, de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez. Que se agrega al presente como Anexo "B".
- d) Con base a las declaraciones señaladas, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por el Gobierno del Estado de Oaxaca, hasta por la cantidad que se menciona en la cláusula segunda del presente Contrato.
- e) Los órganos de aprobación del Acreditante, autorizaron el otorgamiento del crédito objeto del presente Contrato.
- f) Con base en las declaraciones y manifestaciones del Estado de Oaxaca, su representada está dispuesta a celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple de corto plazo quirografario, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

II. Declara El Acreditado y/o El Estado, a través de sus representantes legales, que:

- a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de

conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás leyes aplicables del Estado de Oaxaca.

- b) La Secretaría de Finanzas es una dependencia de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- c) Rafael Mansur Oviedo, Tesorero y Jorge Alberto Juárez Domínguez, Coordinador de Control Financiero ambos servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración de este Contrato con el nombramiento expedido por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 1 de marzo de 2017 y el nombramiento expedido por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 1 de abril de 2017 y cuentan con las facultades legales para celebrar el presente Contrato de conformidad con los artículos 4 fracción II inciso c), 24 fracción XXXI, XXXII y XXXIV; y 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que se agregan al presente como Anexos "C" y "D".
- d) En términos de lo previsto por la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se encuentran facultados para celebrar el presente Contrato, sin necesidad de autorización del Congreso del Estado.
- e) El monto de la operación de crédito adjudicada en el presente instrumento es por la cantidad de hasta \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100, M.N.).
- f) La información financiera que ha entregado al Acreditante y con base en la cual, celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno, que afecte de manera importante su condición financiera.
- g) El Acreditado cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato.
- h) Llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca y en el Registro Público Único.
- i) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.
- j) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tienen conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- k) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este crédito, refleja su situación contable y financiera y ha sido preparada de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia y no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos,

manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurren quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos, por lo que considera innecesaria su transcripción.

- l) Asimismo, manifiestan que a la fecha de suscripción del presente Contrato los pasivos que han reportado dentro de la información que han entregado al Acreditante son todos de los que tienen conocimiento y éstos, no se han incrementado.
- m) Bajo protesta de decir verdad todas las obligaciones de corto plazo vigentes del Estado celebradas a partir de la entrada en vigor del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en adelante el "Registro Público Único"), se encuentran registradas en dicho registro y en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca, que tiene a su cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- n) El presente Contrato fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- o) Cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- p) Para cumplir con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha exhibido al Acreditante copias de los documentos, que a continuación se relacionan:
 - i. Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
 - ii. Los documentos y el(los) poder(es) mediante el (los) cual(es) acredita las facultades de su(s) representante(s).
 - iii. Documento comprobatorio de su domicilio.
 - iv. Copia de la(s) identificación(es) oficial(es) de su(s) representante(s).
- q) Este Contrato, así como las obligaciones que expresamente deba asumir conforme al mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles y tiene conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer del presente Contrato por causas no imputables al Acreditante, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Acreditado cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse costos para el Acreditante, los cuales se le cobrarán íntegramente al Acreditado.
- r) Conoce y está de acuerdo en los términos contables utilizados en este Contrato, los cuales se apegan a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
- s) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tienen conocimiento de que se haya presentado ninguna de las causas de vencimiento anticipado.
- t) El crédito que se otorga al amparo del presente Contrato tiene por lo menos la misma prelación y grado de pago que los demás créditos sin garantía que el Acreditado tiene celebrados con otros acreedores con anterioridad a la fecha del presente Contrato.
- u) De conformidad con el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el saldo insoluto total de las obligaciones a corto plazo del Estado no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos sin incluir el Financiamiento Neto del Estado durante el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con los Formatos,

dicho documento suscrito por Rafael Mansur Oviedo y Jorge Alberto Juárez Domínguez, Tesorero y Coordinador De Control Financiero Respectivamente se agrega al presente como Anexo "E".

- v) La adquisición del financiamiento previsto en el presente crédito, tendrá como destino cubrir necesidades a corto plazo en términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- w) Obtuvo todas las autorizaciones necesarias, conforme a la legislación vigente, para la contratación del presente crédito.
- x) Las obligaciones contratadas al amparo del presente crédito quedarán totalmente pagadas a más tardar el 08 de noviembre de 2018 en periodo del gobierno de la administración en curso.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

Autoridad Gubernamental: Significa el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier subdivisión política ya sea municipal, estatal o federal y cualquier agencia, autoridad, órgano regulatorio, órgano judicial, banco central u otra entidad en ejercicio de sus facultades y funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de naturaleza gubernamental.

Cambio de Ley: Significa un cambio que implique: (a) la entrada en vigor o adopción de una ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), con posterioridad a la suscripción del presente Contrato y/o

(b) cualquier modificación a ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), de su interpretación o reinterpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Gubernamental posterior a la firma del presente Contrato y/o (c) el cumplimiento por parte del Acreditante relativo a un requerimiento, criterio, decisión o directriz (con fuerza o no de ley), de una Autoridad Gubernamental emitido después de la fecha de firma del presente Contrato.

Carta Confirmación de Disposición: Significa con respecto a cada Disposición el documento que suscriba(n) el Acreditado en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "F" y en el que se determinan en conjunto con este Contrato, el Apéndice y sus anexos, los términos y condiciones aplicables a la Disposición de que se trate. Cada Carta Confirmación de Disposición suscrita por el(los) Acreditado(s) y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CETES: Significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), publicada por el Banco de México en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet" (www.banxico.gob.mx) y en los periódicos de mayor circulación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

C.C.P.: Significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Pesos a plazo de 30 días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada Periodo de Cálculo de Intereses.

Contrato: Significa el presente Contrato, el Apéndice, sus anexos, incluyendo cualquier modificación o convenio que se celebren.

Cuenta: Significa la cuenta de cheques que tiene abierta el Acreditado con el Acreditante, número **09203047458**, Sucursal 001 Oaxaca CLABE (clave bancaria estandarizada) número **044610092030474581**.

Disposición: Significa cada desembolso de dinero hecho por el Acreditante en favor del Acreditado conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Día Hábil: Significa cualquier día (salvo sábados y domingos) en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Disciplina Financiera: Significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o cualesquier ordenamientos que lleguen a sustituirla o complementarla.

Periodo de Cálculo de Intereses: Significa, con respecto a cada Disposición, cada periodo que se utilice para el cómputo de intereses que devengue la suma principal de la Disposición de que se trate y que se determinará de conformidad con lo que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha Disposición; en el entendido que, en el supuesto de que un Periodo de Cálculo de Intereses debiera terminar en un día que no sea un Día Hábil, dicho Periodo de Cálculo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente.

Pesos: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal: Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Registro Público Único: Significa el Registro Público Único para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

Tasa de Referencia: Significa la T.I.I.E. o cualquier otra tasa que sustituya a la T.I.I.E., de acuerdo con lo establecido en la definición de T.I.I.E. de este Contrato.

T.I.I.E.: Significa, con respecto a cada Periodo de Cálculo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de **28** días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), que publique el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, el día de inicio de cada Periodo de Cálculo de Intereses.

En el supuesto de que por cualquier razón la T.I.I.E., no se publique o deje de existir, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, para efectos de determinar la Tasa de Referencia.

SEGUNDA. CRÉDITO. El Acreditante otorga en favor del Acreditado un crédito simple quirografario hasta por un monto de **\$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100, M.N.)**. Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Contrato. El Acreditado no pagará comisión alguna por concepto de apertura y/o disposición del Crédito.

TERCERA. DESTINO. El Acreditado destinará el importe del crédito a **cubrir necesidades de liquidez a corto plazo** conforme a lo establecido en el artículo 31 la Ley de Disciplina Financiera.

CUARTA. DISPOSICIÓN. El Acreditado podrá ejercer el importe del crédito concedido en una o varias Disposiciones, en cualquier Día Hábil que ocurra a más tardar en un plazo de 60 (sesenta) días contados a

partir de la fecha de firma del presente Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el mismo.

En cada ocasión en que el Acreditado desee hacer una Disposición del crédito, se deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición.

Cada Carta Confirmación de Disposición en original deberá ser entregada al Acreditante en el domicilio señalado en la Cláusula denominada Domicilios del presente Contrato, previamente a la Disposición en términos del Anexo "F" que se agrega al presente Contrato, la cual deberá ser entregada por el Acreditado al Acreditante, con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas previas a la Disposición.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato las Disposiciones se efectuarán mediante el abono o pago interbancario o SPEI, de las cantidades correspondientes a la Cuenta **09203047458**; o de alguna otra forma que acuerden las partes. Las Disposiciones no podrán exceder del importe del crédito autorizado.

El Acreditado podrá ejercer el crédito siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y demás condiciones precedentes aquí pactadas y, siempre que existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante.

Una vez firmado el presente Contrato, el Estado deberá realizar todas las gestiones necesarias a fin de inscribir el mismo en el Registro Público Único y en el Registro Estatal. Lo anterior dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

QUINTA. AMORTIZACIÓN. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe de cada Disposición en las fechas y por los montos establecidos en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

Los pagos que efectúe el Acreditado al Acreditante, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden:

- i.- Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones,
- ii.- Comisiones,
- iii.- Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- iv.- Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- v.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- vi.- Intereses moratorios,
- vii.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- viii.- Intereses ordinarios vencidos,
- ix.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- x.- Intereses ordinarios,
- xi.- Capital vencido,
- xii.- Capital vigente.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, ya sea en el domicilio del Acreditante, o bien, en cualquiera de sus sucursales, o mediante transferencia electrónica a la Cuenta **09203047458** en Días y horas Hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado.

El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado.

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago conforme a los términos de este Contrato, no sea un Día Hábil, el Acreditado deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado autoriza al Acreditante a cargar en la Cuenta **09203047458**, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este instrumento.

Adicionalmente y en el supuesto de que en cualquier fecha en que el Acreditado deba pagar al Acreditante cualquier cantidad conforme a este Contrato, y el Acreditado incumpliere con esta obligación de pago, estos, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Acreditante a cargar a la cuenta citada en la cláusula anterior.

No obstante lo establecido en el párrafo que antecede, el Acreditado deberá pagar el monto total del crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato al menos el 08 de noviembre de 2018

SEXTA. INTERESES. El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual variable, mismos que serán calculados y pagaderos en las fechas que se establezcan en las Cartas Confirmación de Disposición y conforme a lo siguiente:

I. Intereses Ordinarios. El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante **mensualmente** y con base en Periodos de Cálculo de Intereses, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual que será igual al resultado de **sumar a Tasa de Referencia T.I.I.E. más 0.58 (cero punto cincuenta y ocho)** puntos porcentuales. Lo anterior, en el entendido de que, si no pudiere aplicarse la Tasa de Referencia, se aplicarán las siguientes tasas sustitutivas de TIE: (i) CETES más 1.08 (uno punto treinta y cuatro) puntos porcentuales; y (ii) C.C.P. más 1.28 (uno punto veintiocho) puntos porcentuales, en ese orden.

Los intereses que serán pagaderos en los días que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

La tasa de interés pagadera respecto de cada Disposición conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, se actualizará **mensualmente**, debiendo coincidir, en su caso, con el primer día de cada Periodo de Cálculo de Intereses que ocurra en relación con la Disposición de que se trate.

En el supuesto de que, en relación con cualquier Periodo de Cálculo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E., no se publicare en el día del inicio de dicho Periodo de Cálculo de Intereses, entonces se tomará como Tasa de Referencia la

T.I.I.E. publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 (siete) antes del inicio del Periodo de Cálculo de Intereses de que se trate; en el entendido que si en dicho plazo de 7 (siete) Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Periodo de Cálculo de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E. más los puntos porcentuales establecidos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, para las Disposiciones vigentes efectuadas previamente a tal situación, o bien, más los puntos adicionales que se pacten en cada Carta Confirmación de Disposición para Disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las Partes no se pusieren de acuerdo respecto a dichos puntos adicionales, no se harán nuevas Disposiciones. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de

manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la Tasa CETES que será determinada por el mismo periodo de actualización y pago de la tasa sustituida; a esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

En caso de que las Tasas T.I.I.E. y CETES dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la C.C.P. A esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva. Esta tasa de interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los intereses serán pagaderos al Acreditante en el plazo previsto para la tasa sustituida.

II. Intereses Moratorios. En el supuesto de que el Acreditado no pague a su vencimiento la totalidad del monto de la suma principal de cualquier Disposición pagadera en dicha fecha y/o, de cualquier otra cantidad (excepto intereses), pagadera al Acreditante conforme a este Contrato, el Acreditado pagará intereses moratorios al Acreditante sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que la misma quede totalmente pagada; intereses moratorios que serán pagaderos a la vista, a una tasa de interés moratoria igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (dos). La tasa moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios, durante el tiempo que la mora subsista.

III. Condiciones generales para el Cálculo de los Intereses. Los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato, serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el periodo respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días; en el entendido que, el día en que se realice una Disposición o un pago, se contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realice dicha Disposición o pago.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Este Contrato se dará por terminado a los **365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato**, es decir el 08 de noviembre de 2018, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Acreditado no podrá realizar Disposición alguna del crédito con posterioridad al plazo que se establece en la Cláusula de Disposición del presente Contrato como límite para disponer de la totalidad del crédito.

No obstante, lo establecido en el párrafo que antecede, el Acreditado está de acuerdo en que, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efecto el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

El plazo límite para disponer de la totalidad del crédito podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

El Acreditado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. Conforme a las Declaraciones del Estado, éste cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato, por lo que la fuente de pago del presente crédito, será

constituida con los ingresos propios del Estado.

NOVENA. GARANTÍA. El presente Contrato es **quirografario**, toda vez que no cuenta con una garantía específica, siendo exclusivamente la fuente de pago los recursos propios del Estado.

DÉCIMA. VIGILANCIA. El Acreditante, durante la vigencia de este Contrato, tendrá el derecho de designar a una persona que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado.

El Acreditado dará a la persona designada por el Acreditante, en Días Hábiles y en horas laborables del Acreditado, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato. Para estos efectos, el Acreditante otorgará un plazo de 15 (quince) días para la entrega de dicha información.

DÉCIMA PRIMERA. NEGOCIABILIDAD. El Acreditado manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado faculta expresamente al Acreditante para descontar, bursatilizar o ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior en el entendido que este Crédito, incluyendo los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las Instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO ANTICIPADO. Las partes están de acuerdo en que, si el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del crédito, sin penalización alguna.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula de Amortizaciones, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES. El Acreditado estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones previamente a efectuar la primera Disposición:

- a) Que se entregue al Acreditante la Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado, a que se refiere la cláusula cuarta del presente Contrato, en términos sustancialmente similares al documento firmado por las partes mismo que se agrega al presente como Anexo "F". Dicha Carta Confirmación de Disposición no deberá tener vencimientos posteriores a la fecha de terminación de este Contrato, y formará parte integrante del mismo.
- b) Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generan el vencimiento anticipado pactadas en la cláusula décima quinta del presente Contrato.

Las partes convienen en que, para efectuar la primera Disposición, el Acreditado deberá cumplir con las condiciones que se establecen en la presente cláusula previo a efectuar la primera disposición; en caso de que dichas condiciones no sean cumplidas dentro del plazo antes indicado, el Acreditante no estará obligado a otorgar los recursos de las Disposiciones y el presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Para las subsecuentes Disposiciones, el Acreditado, previa a la Disposición, deberá entregar al Acreditante a satisfacción de este, original de la Carta Confirmación de Disposición que ampare la Disposición

correspondiente, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula de Disposiciones de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER. Mientras el Acreditado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato y a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

El incumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado.

a) Que el presente Contrato se inscriba en el Registro Público Único y en el Registro Estatal conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera según corresponda. El Estado deberá entregar al Acreditante las certificaciones que acrediten dichas inscripciones a satisfacción del Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato.

b) Tener vigentes al menos dos calificaciones crediticias del Estado, emitidas por agencias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Estado. La calificación mínima que deberá mantener será de **A-**, conforme a la escala de Standar & Poor's (S&P) o su equivalente para cualquier calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El reporte se deberá emitir al menos una vez al año.

En caso de disminución en la calificación otorgada por alguna Agencia Calificadora al Estado, el Acreditado lo deberá informar por escrito al Acreditante, dentro de los diez (10) días siguientes a que reciba la calificación, explicando las razones de la disminución y las medidas que se tomarán.

c) Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables, tanto Estatales como Federales, para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, en especial, la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera.

d) El Acreditado deberá pagar el monto total del crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato a más tardar el 08 de noviembre de 2018.

e) El Acreditado deberá entregar al Acreditante una relación trimestral que contenga información de las líneas aprobadas por Nacional Financiera, S.N.C. y que mantenga con acreditantes distintos a Scotiabank Inverlat, S.A., la cual deberá incluir el monto, tasa y destino.

f) Entregar trimestralmente al Acreditante dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada cierre trimestral los estados financieros del Estado en los que se reflejen los ingresos, los egresos y el balance general, dicho documento deberá estar debidamente firmados por una persona con facultades suficientes para emitir y certificar dicha información.

g) Entregar anualmente al Acreditante dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato, la cuenta pública anual consolidada del ejercicio fiscal inmediato anterior el cual deberá ser publicado en el medio oficial que para tal efecto maneje el Estado.

h) Entregar anualmente al Acreditante o publicar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, aprobados por el Congreso Local a más tardar dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato. En el presupuesto de egresos, deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado.

i) Mantener registros contables adecuados y al día, mismos que se llevarán conforme a la legislación aplicable en la materia y conforme a las Normas aplicables.

j) Dar aviso al Acreditante dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio material adverso, respecto de su situación financiera.

k) Informar inmediatamente por escrito al Acreditante en caso de que ocurra algún siniestro que implique o pueda implicar imposibilidad total o parcial para llevar a cabo las actividades que le son propias y cuando exista alguna posibilidad de que derivado de dicho siniestro pueda existir algún incumplimiento a sus obligaciones y principalmente las de pago, asumidas en los términos del presente Contrato.

l) Suscribir y entregar los documentos relacionados con el crédito, incluyendo sin limitación, la solicitud de disposición del crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que hayan sido acordados y que le sean solicitados por escrito por el Acreditante respecto a este crédito.

m) Proporcionar al Acreditante pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 (cinco) días siguientes de:

- i. La presentación o conocimiento de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, 1) una causa de incumplimiento de sus obligaciones con el Acreditante; 2) cambio material adverso, o 3) causa de vencimiento anticipado, prevista en este Contrato, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto del mismo para corregirla.
- i. La existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente la fuente de pago de este Crédito.

n) Entregar la información necesaria para determinar la capacidad crediticia del Estado, cuando sea solicitada por escrito por el Acreditante, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de que se solicite.

o) Permitir al Acreditante, a través de las personas que éste designe, visitar e inspeccionar y pedir datos o documentos relacionados con el crédito y/o el mecanismo de fuente de pago siempre y cuando medie una solicitud previa y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

p) Notificar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento, respecto de cualquier procedimiento legal que se haya iniciado en su contra, que pueda interferir en las obligaciones de pago del Estado al amparo del presente crédito.

q) Mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un cambio material adverso.

Asimismo, el Acreditado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreditante en el portal de transparencia disponible en la página web: <https://www.finanzasoxaca.gob.mx> o en las oficinas de gobierno ubicadas en, Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, 15 (quince) días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) días a partir de dicha fecha.

r) Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, cualesquier otra obligación de corto plazo contratado al amparo de la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera.

s) El saldo total de las líneas a corto plazo que mantenga el Estado no deberá rebasar el 6% (seis por ciento) del ingreso total aprobado en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

El Acreditado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones, señalando las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital insoluto del crédito, intereses causados y demás accesorios legales, si el Acreditado incumple con las obligaciones de hacer, señaladas como Causas de Vencimiento Anticipado o si ocurriere cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros y que este no sea resuelto.
- b) Si el Acreditado deja de pagar a su vencimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.
- c) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.
- d) Si el Acreditado no otorga a la(s) persona(s) designada(s) por el Acreditante para cuidar el exacto cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula de Vigilancia de este Contrato, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su encargo.
- e) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado, en el presente Contrato y sus anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falso, incorrecto o inexacto y que haya sido elemento determinante para el otorgamiento de este Crédito.
- f) Si presenta desviaciones en el ejercicio de los presupuestos oficiales y si estas no son justificadas a satisfacción del Acreditante.
- g) Si el Estado lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado este Contrato.
- h) Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros.

DÉCIMA SEXTA. ACCIONES. El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en el entendido de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante, permanecerán subsistentes en tanto no sea liquidado la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado.

El Acreditado manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden establecido en la cláusula de Amortización.

DÉCIMA SÉPTIMA. ESTADO DE CUENTA. En términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO EN DISPOSICIONES LEGALES. Si durante la vigencia de este Contrato, las autoridades competentes emiten leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general o cualquier otro requerimiento específico, aplicables a créditos como el que se formaliza en este Contrato y de ellos se deriva un incremento en los costos del crédito, el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del

Acreditado dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación, las partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo y/o adecuaciones necesarias al presente financiamiento.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención a las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las partes no llegan a algún acuerdo, el plazo para el pago del saldo insoluto del crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

DÉCIMA NOVENA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. El Acreditante en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente instrumento, o, en su caso, restringir el importe del crédito, el plazo o ambos a la vez, por la parte no dispuesta, mediante simple aviso que dé por escrito en ese sentido a el Acreditado, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de este último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no dispuesto.

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN CREDITICIA. El Acreditado, autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de cada uno de ellos, relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, a las sociedades de información crediticia, a The Bank of Nova Scotia y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

EL ACREDITANTE: Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 1 (uno), piso 18 (dieciocho) Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11009 México, Ciudad de México.

EL ACREDITADO Y/O ESTADO: Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

El Acreditado, podrá modificar los domicilios convencionales señalados, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El Acreditado, se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo 2111 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de todas las entidades federativas de la República Mexicana. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, las partes podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado, condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que el Acreditado efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.

En el supuesto de que en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga verificativo el caso fortuito o fuerza mayor, las Partes no lleguen a algún acuerdo respecto de las condiciones especiales a que hace referencia el párrafo anterior, entonces el Acreditado continuará obligado al cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos originalmente pactados.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN. El Acreditado se obliga a indemnizar al Acreditante y a sus afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará(n) a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Acreditado, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente crédito o de cualesquier uso de los recursos del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS Y HONORARIOS. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este instrumento, así como por la intervención del fedatario público en este Contrato, de su inscripción, en su caso, en el Registro Estatal y en el Registro Público Único y de su cancelación, en su oportunidad, serán a cargo del Acreditado, quien se obliga a cubrirlos en el momento de la generación de los mismos.

Los costos, honorarios, gastos e Impuestos derivados de la ejecución de este Contrato, y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del Acreditado.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Firmado en 4 (cuatro) ejemplares, en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a los 09 (nueve) días del mes de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).

EL ACREDITANTE

Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representado por:

EL ACREDITADO Y/O EL ESTADO

Representado por:

Ing. Ezequiel González Ruíz

Rafael Mansur Oviedo
Tesorero



Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería
Tesorería

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 22, 23 y 24 de la Ley de Deuda Pública y 24 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

Jorge Alberto Juárez Domínguez
Coordinador de Control Financiero

Número de Inscripción: 007-00-2017

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca: 29 noviembre de 2017.

C. Rafael Mansur Oviedo
Tesorero



Tesorería
Subsria. de Egresos, Contabilidad y Tesorería
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

